

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	18
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	122		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 21 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 821.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Agustín Cubero y Villareal, vecino de esta capital, de profesión propietario, habitante en la calle de San Fernando número 29, ha presentado á las doce de la mañana del día 6 de Agosto de 1870 una solicitud de registro denuncio de 6 pertenencias de la mina titulada «Santa Isabel» de mineral carbon, sita en terrenos de D. Juan Antonio Lozano, paraje llamado haza de Vilana, término de Belmés, lindante al N. ermita de los Remedios, S. río Guadiato, E. arroyo de la Vi gér y O. camino de Belmés á Córdoba, cuyo mineral se halla al descubierto.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo construido dentro de la casilla llamada de San Antonio: desde él se medirán en dirección al S. E. cuarenta metros, al N. O. cuatrocientos sesenta metros, al N. E. setenta metros, y al S. O. mil ciento treinta metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas ampliada en otras setenta y cinco pesetas.

Habiéndose confirmado la nulidad del expediente de la mina «San Antonio», cuyo expediente fue denunciado, por decreto de 26 de Abril último he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de

las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 4.º de Mayo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 680.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 20 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió á continuar las operaciones de la quinta actual, y se acordó:

CUPO DE PUENTE-GENIL.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 5 Francisco Gimenez Fernandez, 20 Enrique Torres Montilla, 33 José Guerra Delgado, 26 Manuel Jurado Fernandez, 66 Manuel Reina Iglesias, 36 José Cornejo Perez, 41 José Cebazas Alvarez, 47 Julio Gimenez Delgado, 59 Agustín Lopez Gimenez, 62 Antonio Mairigal Batran, 63 José Romero Contreras, 65 Ricardo Illanes Velasco, 68 Antonio Labrador Rodriguez, 82 Diego Montilla Merino, 11 Antonio Gomez Cosano, 29 Francisco Cosano Arroyo, 31 Francisco Graciano Baena, 32 José Logroño Merino, 53 Antonio Gonzalez Cansino, 76 José Fernandez Trenas, 83 Francisco Reyes Vega, 6 Manuel Morillo Cabello, 44 José Rios Aguiar, 14 Francisco Fernandez Jarado, 91 Antonio Sanchez Puerto, 43 Manuel Baena Quintero, 50 Rafael Mata Perez, 81 Antonio Lopez Gimenez, 15 José Jorge Perea y 18

José Agudo Rey: soldados con recurso pendiente al 25 Ramon Estrada Nuñez y 71 Isidoro Delgado Ruiz: soldados condicionales al 4 Manuel Castro Labado, 19 Leopoldo Montilla Aguiar, 24 Rafael Cabello Morales, 40 Dionisio Vascon Bernet, 88 Juan Cosano Ortiz, 58 Pascual Saldaña Cabeza y 86 Juan Ortega Leon: reclutas disponibles al 96 Francisco Palomero Montero y 98 Antonio Perez Cozano: reclutas cortos al 3 Francisco Garrido Reyes, 55 Francisco Gil Sebastianes y 70 Antonio Rivas Rivas; y libres por excepcion legal al 17 José Cantos Perez, 61 Antonio Perez Bueno, 95 Manuel Gimenez Galvez, 56 José Galvez Luque, y por exención física al 34 Manuel Gutierrez Quero.

Ordenar al Ayuntamiento oiga de nuevo y falle la excepcion legal del mozo número 22 Juan Cabello Arjona.

Fijar el día 2 de Abril próximo para que comparezcan ante esta Comisión, con los reclamantes, los mozos números 9 Rafael Trigo Sanchez y 46 Antonio Ruiz Baena.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra los mozos no presentados número 49 Antonio Serrano Ortiz, 60 José Laque Cabello, 80 Juan de Mata Arjona y 100 Rafael Cielos Peña.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 8 Virgilio Varo Cajas, 38 Pedro Ariza Estrada, 39 Francisco Barral Quero, 51 Rafael Moyano Cruz, 52 Joaquin Garcia Hidalgo, 54 Gabriel Morales Quero, 67 Manuel Cabezas Rivas, 84 Juan Cano Melgar, 85 Manuel Rodan Raya y 94 Manuel Santiago Carvajal.

FERNAN-NUÑEZ.

Declarar soldados definitivos al

6 Pedro Hidalgo Osuna, 11 Antonio de Toro, 13 Rafael Martinez Cabello, 30 Francisco Sanchez Córdoba, 31 Ildefonso Rosas Llamas, 33 Pedro Alvarez del Moral, 37 Manuel Hidalgo Raya, 44 Juan Ortega Miranda, 33 2.ª serie Antonio Lopez Serrano, 34 2.ª serie Francisco Baena Luque, 35 2.ª serie Ildefonso Garcia Raya, 41 de la 2.ª serie Diego del Moral Hidalgo, 42 Fernando Lopez Ariza, 28 Francisco Castillo Hidalgo, 27 Francisco Rubio Serrano y 7 Francisco Villalva Fuentes: soldados condicionales al 18 Juan Diaz Rivera y 41 Juan Moreno Marin: reclutas cortos al 2 Domingo del Moral Gimenez y 40 Pedro Moreno Martinez; y libres por excepcion legal unos y por excepcion física y cortos de talla otros al 32 Francisco Toledano Raya, 47 Luis Ariza Marin, 20 Salvador Luna Espejo, 36 Antonio Villalva Rosales, 4 2.ª serie José de Luna Salazar, 9 Fernando Luna Ariza, 26 Fernando Cobos Baena, 38 José Garcia Castillo, 35 Miguel Cobos Ariza y 20 de la 2.ª serie Pedro Crespo Luque.

Pedir antecedentes á la Comisión provincial de Sevilla respecto al ingreso en aquella Caja del mozo número 14 Luis Villalva Osuna.

Reclamar del Juzgado de la Ramba el testimonio de condena del 46 Juan Blancaut Serrano.

Reclamar el certificado en que se acredite que está sirviendo en el Ejército el mozo número 4 Francisco Arrabal Villalva.

Conceder plazo para su presentación al 25 José Bonilla Serrano y 43 de la 2.ª serie Pedro Alcalde Moyano.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra los mozos no presentados números 19 y 17

defonso Gimenez Hidalgo, 34 José Cardador Nieto y 43 Francisco Rosales Aguilar.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 5 Antonio Naranjo Toledano, 16 Bartolomé Nadales Moreno, 22 Miguel Gimenez Villafranca y 24 Andrés Gomez Crespo.

POSADAS.

Declarar *soldados definitivos* al 6 José Hita Osa, 7 José Lozano Villalva, 10 Rafael Fernández Rejano, 30 Manuel Estévez Ortega, 33 Antonio José de San Juan Cimaco Exposito, 33 2.ª serie Antonio Cuevas Fernández, 11 Francisco Muñoz Caro, 29 Antonio Ortega García, 35 Rafael Armada Rosa, y 15 2.ª serie Juan Rodríguez Martínez: *soldados condicionales* al 3 José de la Presentación Expósito, 34 Rafael Siles Blanco y 18 2.ª serie Manuel Limas Díaz: *recluta corto* al 17 Francisco Arrabal Rojas; y *libres* por excepción legal al 13 Rafael Rubio Cuevas, por exención física al 12 Juan Ramos Lopez y 18 Francisco Lozano Muñoz, y por corto de talla al 11 2.ª serie Manuel Moreno Muñoz.

Ordenar al Alcalde instruya expedientes de prófugo al 4 Manuel Sánchez Caballero, 5 José Serrano Palacios, 16 Francisco González Lara, 19 Rafael Ramírez Cuevas, 28 2.ª serie Manuel Gimenez Gutiérrez y 32 2.ª serie Juan Martínez de la Rosa.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 9 Ildefonso Marquez Antunez, 14 Fernando Benavides Muñoz, 26 Antonio de la Torre Ortega, y 31 Rafael Salcedo Roque.

RAMBLA.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Antonio Gutiérrez Ruiz, 6 Manuel Salcedo García, 12 Rafael Ortiz Martínez, 24 Eusebio Aguado Sagovia, 32 Juan Casado Doblas, 33 Rafael Ruiz Aguado, 13 Fernando Cabello Moreno, 25 Manuel Agnado Ruiz, 10 Antonio Gimenez Gomez, 18 Cristóbal Muñoz Castellano, 22 Francisco Codina Ramírez, 7 Cristóbal Luque Mendez, 8 Manuel Baena Pino y 16 Rafael Fernández Requena: *soldados con recurso pendiente* al 11 Francisco Almagro Murez y 28 Alfonso Pino Lucena: *soldados condicionales* al 14 José Doblas Rojas y 9 José Ramon Osuna: *reclutas disponibles condicionales* al 34 Vicente Gomez Delgado y 37 Manuel Baena Rios: *recluta disponible* al 38 José Fernandez Lopez: *recluta corto* al 1.º Juan Velasco Mateo; y *libres* por excepción legal al 30 Rafael García García, 31 Miguel Pérez Rio y 35 José Marquez Delgado.

Reclamar los certificados que acrediten que están sirviendo en el Ejército los mozos números 15 Bar-

tolomé Osuna Salas, 3 Antonio Milla Baena, 21 Juan Moreno Tomico y 29 Juan Gomez Pedrosa.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el mozo no presentado número 20 Jose Castro Sierra.

MONTALVAN.

Declarar *soldados definitivos* al 10 Antonio Pérez Rivas, 12 Francisco Vascon Estepa, 19 2.ª serie Francisco Gálvez Ortiz, 15 3.ª serie Antonio Mariscal Dominguez, 16 3.ª serie Alfonso Nieto Cañero, 6 Juan Palomino Baena y 11 Amador Valenzuela Ruz: *soldado con recurso pendiente* al 13 Valeriano Quesada Palacios: *recluta corto* al 9 Francisco Vaquero Prieto; y *libres* por excepción legal unos y exención física otros, al 2 Manuel Ariza Tejero, 13 Cristóbal Pérez Reyes, 20 Miguel Llamas Castillero, 15 Francisco Ortega Lopez, 16 Manuel Sillero Pérez, 20 2.ª serie Pedro García Binos, 5 2.ª serie Manuel Espejo y 8 3.ª serie Luis Castilla Muñoz.

Conceder plazo para su presentación al mozo número 1 Juan Lopez Marquez.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el mozo no presentado número 17 2.ª serie Matias Fernandez Salazar.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 17 Antonio Lopez Valenzuela.

HORNACUFILOS.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Francisco Lopez Carrasco: *soldados condicionales* al 1 José Escobar Duran, 4 Francisco Castillejo Sillero y 6 Ramon García Duran; y *recluta disponible* al 9 Francisco Chaves Kincon.

Reclamar certificado que acredite que está sirviendo en el Ejército el 5 Francisco Fernández Martínez.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el mozo no presentado número 2 Benito Pineda Povedano.

MONTUQUE.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Joaquín Arroyo Borrego y 5 Francisco García Gongora: *recluta disponible* al 6 José Amo Gongora; y *recluta corto* al 3 Francisco Parra.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante este cuerpo provincial al número 2 Francisco Diaz Rojas.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 1 Antonio Rodríguez Rojas.

VICTORIA.

Declarar *soldado definitivo* a 1 Alfonso Maestre Maestre: *soldado de abono* al 4 Juan Granada Maestre: *soldado con recurso pendiente* al 3 Francisco Alcaide del Rosa; y *libres* por excepción legal al 2 Sebastian Romero Lopez y 8 Tomás Muñoz Gato.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 7 José Abad Gomez.

INCIDENCIAS.

VILLA DEL RÍO.—1878.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 19 Juan Canales Canales y 34 Antonio Criado Castuera.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Francisco Pérez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 24 de Marzo de 1878.

Presidencia del señor Gobernador.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió á continuar las operaciones de la quinta actual, y se acordó:

CUPO DE RUTE.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Jorge Ciendones Aguilar, 21 Eduardo Caballero Cobos, 23 Manuel Roldan Armentero, 24 Agustín Muñoz Guijarco, 27 Juan Ramirez Guerrero, 28 José Porrás García, 29 Cesáreo Romero Arvia, 42 Antonio Luque Doblas, 43 Francisco García Ruiz, 44 Cristóbal Arévalo Baena, 45 Juan Porrás Sanchez, 49 Pedro Pulido de la Cruz, 52 Sinfonso Miranda Arévalo, 53 Francisco Gimenez Caballero, 54 Juan Guijarro Muriel, 55 Francisco Gamiz Rodríguez, 62 Francisco Aguilar Durán, 69 Pedro Mangas Cordon, 71 Francisco Carvajal Cubero, 81 Juan Sanchez García, 84 Antonio Muñoz Cecilia, 90 Francisco Ronda Baena, 99 Agustín Ruiz Sanchez, 17 Juan Pedreza Baena, 22 Juan Antonio Sanchez Tirado, 96 Sebastian Margas Tejero, 98 Francisco Miranda Puig, 25 Antonio Rey Ramirez, 30 Diego Bermudez Cordon, 64 Jorge Luz Ecija, 95 Angel Roldan Ariza, 32 José Montilla Guerrero, 35 Diego Pérez Reyes y 94 Gerónimo Cobos Diaz: *soldado de abono* al 50 Sergio Ecija Molina: *soldados con recurso pendiente* al 73 Juan Caballero Montilla y 36 Anastasio Guerrero Mangas; *soldados condicionales* al 20 Francisco García Cordon, 33 Andrés Blanco Leon, 85 Juan Piedra Gimenez, 80 Juan Martín Montilla y 59 Manuel Aguilera Gimenez: *reclutas cortos* al 3 Bartolomé Alba Pérez, 7 Francisco Retamosa Tirado, 63 Francisco Retamosa Tijero, 66 Juan García Ruiz, 72 José Córdoba Carrillo, 82 Manuel Campos Royo y 88 Joaquín Molina Tirado; y *libres*, por excepción legal unos y por exención física y cortos de talla otros, al 5 Antonio Herrero de la Cruz, 26 Rafael Peñalver Baya-

jas, 48 José Caballero Sanchez, 49 Sebastian García García, 75 Juan Crisóstomo Padilla Reyes, 40 Mariano Roldan Rabasco y 60 Francisco Reyes Valverde.

Reclamar la partida de defunción del mozo número 76 Juan Boroso Baena.

Conceder plazo para su presentación al 79 Antonio Reyes Rodríguez y 94 Gerónimo Rodríguez Sanchez.

Ordenar al Alcalde instruya expedientes de prófugo contra los mozos no presentados números 6 Francisco Ecija Trujillo, 8 Pablo Alba Caballero, 16 Francisco Trujillo Molina, 31 Rafael Molina Sanchez, 34 Andrés Rodríguez Mangas, 39 Joaquín Baena Montilla, 57 Francisco Padilla Cobos, 65 Juan García Lopez, 70 Antonio Molero Tirado, 89 Antonio Trad Pérez, 92 Francisco Morales Montilla, 93 Martín Quevedo Roldan, 97 Francisco Reyes Porrás, 102 Santiago Diaz Tenllado, 103 Manuel Montilla Grandos, 105 Juan Arrevola Guerrero, 103 Antonio Pérez del Cabo y 107 Isidoro Rueda Morales.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 61 José Rabasco Córdoba y 83 Francisco Carrillo Cruz.

CASTRO DEL RIO.

Declarar *soldados definitivos* al 13 Pedro Pérez Guzman, 18 Gerónimo Sancho Zamora, 27 Benito Jurado Herencia, 52 Rafael Ganancias Raz, 74 Cristóbal Gimenz Reyes, 80 Francisco Cid Pérez, 82 Rafael Millan Lopez, 4 José Prados Millan, 6 Juan Matias Expósito, 19 Pedro Millan Castro, 41 Blas Castillo García, 68 José Cubero Carrasquilla, 69 Manuel Millan Garriguez, 40 Rafael Rodríguez Gallardo, 48 Diego Rojano Tamajon, 25 Rafael Dios Reinoso, 45 Rafael Mármoí Lopez, 30 José Cuenca Algaba, 63 Andrés Villatoro Salcedo, 37 Juan Navajas Carretero, 66 Fernando Ruiz Lopez y 72 Francisco Tamajon Larena: *soldados de abono* al 12 Miguel Lopez Diaz, 22 Antonio Urbano Herencia, 26 Rafael Córdoba Urbano, 34 Francisco Belo, 38 Juan Gil Rodríguez, 44 Antonio Moreno Carpio, 58 Bartolomé Herencia Rosa y 70 Felipe Herencia Navajas: *soldados con recurso pendiente* al 28 Rafael Villatoro Marques, 54 Luis Lopez Navajas, y 59 Antonio Garrido Herencia: *soldados condicionales* al 14 Manuel Algaba Reinoso, 16 Andrés Castro Madero, 32 Pedro Zamora Jurado, 75 Gabriel Garrido Martínez y 60 Francisco Farrugia Escamilla: *reclutas disponibles* al 83 Rafael Navajas Torronteras y 84 José Madero Bravo: *recluta corto* al 2 José Leon Millan; y *libres* por excepción legal unos y por exención

física otros al 7 José Vargas Villatoro, 32 José Carretero Ortega, 33 Juan Granados Lara, 46 Manuel Luque Recio, 49 Joaquin Belmonte Padros, 53 Marcos Gimenez Carmona, 55 Juan Herencia Povedano, 76 Pedro Perez Aranda, 9 Pedro Urbano Herencia, 50 José Elias Medina, 56 José Palma Criado, 64 Juan Sanchez Quiñero, 8 Nicolás Carretero Herencia, 29 Fernando Gimenez Perez, 43 Francisco Marmol Padcs, 51 Joaquin Perez Moreno, 62 José Marmol Millan y 87 Antonio Moreno Marmol.

Reclamar antecedentes relativos a los cuerpos en que sirven los mozos números 5 Joaquin Tamajon Ruiz y 78 Vicente Garcia Rodriguez.

Declarar pendiente de acreditar que tiene un hermano sirviendo en el ejército al 20 Rafael Recio Luque.

Conceder plazo para su presentación al 24 Leonardo Millan Moreno y 73 José Zamora Escobar, y para reimir al 79 Joaquin Leon Perez.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos números 3 Francisco Luque Criado, 10 Juan Urbano Garcia, 21 Diego Escobar Centellas.

CARCABUEY.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Juan Salcedo Poyato, 6 Juan Sicilia Delgado, 11 Leopoldo Marin Garrido, 12 Pablo Alcalá Castro, 16 Miguel Garrigó Serrano, 20 Antonio Garcia Luque, 21 Francisco Sicilia Garcia, 23 Francisco Galisteo Carrillo, 30 Juan Benitez Nocete, 32 Juan Megarejo Alcoba, 33 Pedro Caballero Lopez, 34 Francisco Camacho Ramirez, 35 Francisco Sanchez Luque, 40 Juan Chumillas Marin, 2 Juan Sanchez Navas y 29 Juan Molina Navas; *soldado con recurso pendiente* al 39 Gregorio Serrano Rico; *soldado condicional* al 38 Angel Galisteo Linares; *reclutas disponibles* al 44 Sixto Benitez Ramirez, 46 José Galisteo Martos y 47 Juan Lopez Sanchez; *recluta corto* al 22 Juan Luque Cruz; y *libres* por excepcion legal al 3 Ramon Sicilia Perez, 5 Francisco Murcia Roca, 8 José Montes Rico, 31 Juan Rico Marin, 45 Gonzalo Zafra Roca, 4 Pablo Sanchez Garcia, 10 Ildefonso Luque Gimenez, 14 José Maria Sicilia, 27 Juan Lopez Ramirez y 24 Antonio Galo Trillo; por *excepcion física* al 15 Francisco Luque Gimenez, y por *corto de talla* al 43 Julian Garcia Lopez.

Declarar pendiente de ampliacion de expediente al 7 Esteban Morales Sicilia.

Conceder plazo para su presentación al 25 Antonio Reyes Galisteo.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos números 9 Acisclo Galisteo Perez, 19 Joaquin

Ayerve Sanchez, 26 Antonio Rodriguez Marir, 36 Adolfo Delgado Benitez y 41 Antonio Ramirez Rodriguez.

VILLAVICIOSA.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Cándido Nuñez Trejo, 14 Andrés Barbero Infante, 4 José Fernandez Garcia, 2 Francisco Carador Cabello, 13 Pedro Romero Pulido; *soldados con recurso pendiente* al 40 Gregorio Lozano Jaraba, 13 Pedro Arribas Lopez y 17 Sebastian Arribas Moren; *recluta corto* al 11 Antonio Torres Gimenez; y *libres* por excepcion legal al 16 Rafael Infante Nevado, 21 Gao Arribas Morano, 25 Antonio Garcia Rodriguez, 27 José Lozano Verdejo y 22 Antonio Alvarez Torres, y por *excepcion física* al 19 Antonio Ruiz Nevado.

Declarar *soldado condicional* al 18 Antonio Garcia Rodriguez.

Conceder plazo para su presentación al 20 Luis Torres Rivera.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos números 5 Cleto Infante Muñoz, 8 Francisco Barrios Infante, 15 José Torres Cabello, 24 José Ruy Saplveda y 26 Diego Martinez Rayo.

TAHAL. (Provincia de Almería.)

Declarar *soldado definitivo* al 14 de la 3.ª serie Rafael Garcia Fernandez.

Incidencias.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos del actual reemplazo números 58 Francisco Priego Lopez, del cupo de Doña Mencie; 7 José Abad Gomez, de la Victoria; 37 Pedro Penalva Canalejo, de Bujalance; 4 Antonio Arenas Galan de Pedro Abad, y 66 Manuel Reyes Iglesia, de Puente Gnil.

VILLAVICIOSA.—1877.

Declarar *soldados definitivos* al 7 Manuel Risquez Veguilla y 8 José Villalva Lopez, toda vez que el ser retallados alcanzaron la de ordenanza; y pedir en su consecuencia el pase a situacion de *reclutas disponibles* de los números 21 Antonio Serrano Blanco y 26 Julian Delgado Rojo, como excedentes del cupo de dicho pueblo y reemplazo de 1877.

CASTRO DEL RIO.—1877.

Declarar a los mozos números 14 Antonio Sanchez Sanchez, 26 Francisco Bello Centella, y 47 Rafael Garrido Gutierrez, cortos de talla por no haber alcanzado la de ordenanza al ser retallados en el presente año.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Gobernador presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 816.

Obras públicas.

En observancia de lo acordado por la Excm. Diputacion Provincial, se anuncia en subasta pública la adquisicion de los materiales de albañilería, cal viva, arena y piedra para la construccion de una cruzia del cuartel que se esta edificando en el sitio del Marrubial,

La subasta tendra efecto en el despacho oficial de esta presidencia a las doce de día 14 del mes actual, con arreglo a los pliegos de condiciones que para el efecto se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma Excm. Corporacion.

Córdoba 2 de Mayo de 1878.—El Presidente, Tomas Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 817.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Deseosa esta Administracion de evitar a los Ayuntamientos las molestias y perjuicios que necesariamente ocasionan las comisiones de apremio y ejecucion por sus descubiertos en favor del Tesoro, y precisada por otra parte a dar el debido cumplimiento a las enérgicas y terminantes disposiciones de la superioridad en orden de 1.º del actual, para que los Municipios realicen sus descubiertos por consumos, cercales y sal en un breve término, ha creído conveniente exortar el celo de los Sres. Alcaldes a fin de que para el día quince del presente mes tengan ingresados en esta Tesorería por expresados conceptos, el importe total de sus cupos respectivos al ejercicio del presente año económico, y a la vez la parte proporcional por atrasos; en el bien entendido que de no verificarlo, se verá esta Administracion en la imprescindible necesidad de adoptar aquellos medios coercitivos, por mas que le sea desagradable.

Córdoba 4 de Mayo de 1878.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 810.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Por los guardas de campo de este término ha sido encontrado un cerdo en la dehesa de la Isla, ignorándose su procedencia y dueño.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho a dicho semoviente pueda reclamarlo de esta Alcaldía en el término de quince días, y le será entregado justificando su legitima pertenencia.

Villafrañca 3 de Mayo de 1878.—Mateo Garcia del Prado.

Núm. 805. Audiencia de Sevilla. ANUNCIO.

Debiendo proveerse tres escribanías de actuaciones vacantes en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, con arreglo al artículo 9.º y siguientes del Real Decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncian dichas vacantes en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Cádiz, para que los que aspiren al expresado cargo con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido, dentro del término de veinte días contados desde la insercion del presente en la «Gaceta».

Sevilla primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Núm. 809.

Remonta de Córdoba 2.º Establecimiento.

Anuncio.

Debiendo subarrendarse en pública subasta el acebuchar ingerto de la dehesa de Rivera la alta, se señala para dicho acto el día 30 del actual, el cual tendrá lugar en el Cuartel que ocupa esta Remonta a las 12 del citado día, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público para que el que lo desee pueda tomar parte en la licitacion.

Córdoba 2 de Mayo de 1878.—El Coronel Comandante Mayor, José de Iriarte.

Remedio barato.

Sabido es cuán tenaces y difíciles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas, jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesitan emplear para combatirlos con éxito. Además, nadie ignora que un resfriado descuidado concurre con frecuencia por degenerar en bronquitis, cuando no se transforma en tisis pulmonar.

Numerosos experimentos acaban de probar que el Alquitran de Noruega, siendo bien puro y convenientemente preparado, posee una eficacia que pudiera llamarse maravillosa, para curar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural a causa de su sabor desagradable y de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de París, monsieur Guyot, ha tenido la feliz

idea de encerrarlo en pequeñas cápsulas de gelatina, de forma redonda y del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales se tragan de una manera sumamente fácil; al llegar al estomago, la cápsula se disuelve y el alquitran obra con rapidez.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis más tenaces. De este modo se consigue también detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el Alquitran impide la descomposición de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino también por su baratura, porque conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con el se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de Alquitran de Guyot, exíjase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

2

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. Con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

LA BURSÁTIL.

Madrid: Relatores, 26 principal.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877. anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen compara-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Positos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, caudales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—14

Imp. del «Diario de Córdoba.»